



1050 - 2021009848
Bogotá, D.C., 30 de abril de 2021

Doctora
ASTRID ELENA MARTÍNEZ MARTÍNEZ
Directora Administrativa (A)

Asunto: Respuesta observación al pliego de condiciones proceso 21000633 H3 de 2020.

Cordial saludo.

La sociedad IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE SAU, presentó a través del Secop II observación respecto del pliego de condiciones del proceso 21000633 H3 de 2020, cuyo objeto es: *“REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA BASE SEI DE LOS AEROPUERTOS DE RIOHACHA, VALLEDUPAR Y MOMPOX (POR LOTES). LOTE 1: REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA BASE SEI DEL AEROPUERTO DE RIOHACHA LOTE 2: REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA BASE SEI DEL AEROPUERTO DE VALLEDUPAR LOTE 3: REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA BASE SEI DEL AEROPUERTO DE MOMPOX”*, a la cual se da respuesta así:

OBSERVACIÓN:

“Entendemos que los documentos de naturaleza pública, expedidos en el extranjero deberán ser entregados debidamente legalizados y/o apostillado una vez haya sido adjudicado el contrato. Lo anterior, debido a que el trámite de apostilla excede los tiempos del presente concurso de méritos.”

RESPUESTA:

Una vez revisado el pliego de condiciones del proceso de la referencia se evidencia que no se encuentra allí establecida la posibilidad de presentar los documentos emitidos en el exterior apostillados o legalizados, según corresponda en el país de origen, una vez haya sido adjudicado el contrato, por tal razón, los proponentes deben presentar su propuesta cumpliendo con los requisitos establecidos en el numeral i del Capítulo I del pliego de condiciones, que establece que:

“i. LEGALIZACIÓN DE DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR



Para efectos de legalización de documentos otorgados en el exterior se debe tener en cuenta lo establecido en la Resolución No. 010547 del 14 de diciembre de 2018, "Por la cual se adopta el procedimiento para apostillar y legalizar documentos", expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la Republica de Colombia.

CONSULARIZACIÓN

De conformidad con lo previsto en el artículo 480 del Código de Comercio, los documentos otorgados en el exterior se autenticarán por los funcionarios competentes para ello en el respectivo país y la firma de tales funcionarios será autenticada a su vez por el cónsul colombiano o, a falta de éste, por el de una nación amiga, sin perjuicio de lo establecido en convenios internacionales sobre el régimen de los poderes. Tratándose de sociedades, al autenticar los documentos a que se refiere el mencionado artículo los cónsules harán constar que existe la sociedad y ejerce su objeto conforme a las leyes del respectivo país.

Surtido el trámite señalado en el presente numeral, estos documentos deben ser presentados ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia (Oficina de Legalizaciones) para la correspondiente legalización de la firma del cónsul y demás trámites pertinentes.

De conformidad con lo establecido en el artículo 251 del Código General del Proceso, los documentos públicos, provenientes de un país que no sea parte de un tratado internacional ratificado por Colombia, los mencionados documentos deberán presentarse debidamente autenticados por el cónsul o agente diplomático de la Republica de Colombia en dicho país y en su defecto por el de una nación amiga. La firma del cónsul o agente diplomático se abonará por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, y si se trata de agentes consulares de un país amigos se autenticarán previamente por el funcionario competente del mismo y los de este por el cónsul colombiano.

Los documentos privados se evaluarán de conformidad con los lineamientos establecidos por Colombia Compra Eficiente, sobre el particular.

APOSTILLE

Cuando se trate de documentos de naturaleza pública otorgados en el exterior, de conformidad con lo previsto en la Ley 455 de 1998, no se requerirá del trámite de consularización señalado en el sub numeral 3.5.1 del presente pliego de condiciones, siempre que provenga de uno de los países signatarios de La Haya del 5 de octubre de 1961, sobre abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros, aprobada por la Ley 455 de 1998. En este caso sólo será exigible la Apostilla, trámite mediante el cual la autoridad competente del Estado de donde emana el documento certifica la autenticidad de la firma, a qué título ha actuado la persona que firma el documento y, cuando proceda, la indicación del sello o estampilla que llevara.

Si la Apostilla está dada en idioma distinto del castellano, deberá presentarse acompañada de una traducción a dicho idioma."

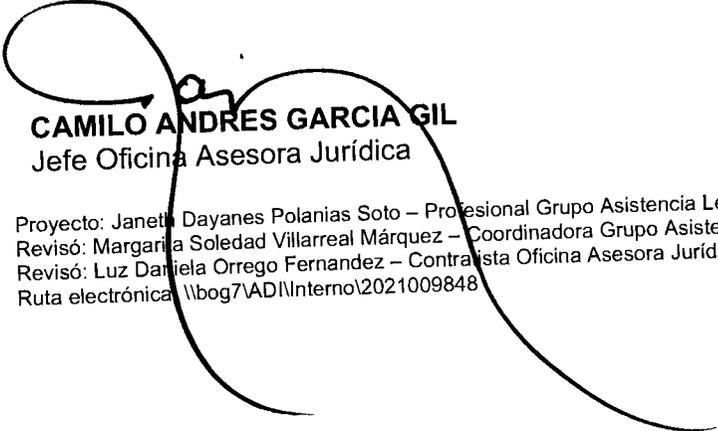
Conforme a lo anterior, los documentos otorgados en el exterior que se pretendan hacer valer en el proceso contractual para el cumplimiento de requisitos habilitantes deben cumplir



con lo dispuesto en las leyes colombianas y en el pliego de condiciones, ya sea con el **apostille** o la **legalización** de tales documentos, según corresponda en el país de origen.

Finalmente, cabe anotar que la Resolución 10547 del 14 de diciembre de 2018 que se cita en el literal i, anteriormente transcrito, fue derogada por la Resolución 1959 del 3 de agosto de 2020, *"Por la cual se dictan disposiciones en materia de apostillas y de legalizaciones de documentos y se deroga la Resolución 10547 del 14 de diciembre de 2018"*, expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la Republica de Colombia, razón por la cual **se ajustará este aspecto en el pliego de condiciones definitivo.**

Cordialmente,


CAMILO ANDRES GARCIA GIL
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyecto: Janeth Dayanes Polanias Soto – Profesional Grupo Asistencia Legal
Revisó: Margarita Soledad Villarreal Márquez – Coordinadora Grupo Asistencia Legal
Revisó: Luz Daniela Orrego Fernandez – Contralista Oficina Asesora Jurídica
Ruta electrónica: \\bog7\ADI\Interno\2021009848

